Año de 1920 Lunes 25 de Octubre Núm. 128

**Precios de suscripción**

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 5'00

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.............................. 0'30

**Precios de suscripcion**

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 6'25

Número suelto.......................... 0'25

# Boletín Oficial
# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

4325

### Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Previniendo el artículo 261 de la vigente ley de reclutamiento, que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, y marcada la fecha en que han de empezar a recibirla por el artículo 1.º de la real orden circular de 24 de marzo último (D. O. núm. 68), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1919, así como los agregados al mismo, sean incorporados a los cuerpos a que están destinados, con objeto de recibir instrucción a partir del día 1.º de noviembre próximo y con sujeción a las reglas generales siguientes:

1.ª El plazo que ha de invertirse como máximum para los que carezcan de instrucción preparatoria o sean analfabetos, será de dos meses, reducible a 20 o 40 días para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del reglamento para la aplicación de la ley.

2.ª Los Jefes de cuerpo activo a que pertenezcan los indicados reclutas, comunicarán directamente a los interesados si residen en la misma localidad, o por conducto de los autoridades militares o civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Plana Mayor del mismo.

3.ª Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilio que habrán de presentarse, los Capitanes generales, previo informe de los jefes de Cuerpo podrán disponer la incorporación e instrucción de referencia en dos grupos sucesivamente, en analogía con lo dispuesto en el artículo 432 del reglamento citado, siempre que el número de hombres a incorporar exceda de 500; debiendo tenerse en cuenta que esta instrucción no debe rebasar la fecha de 31 de diciembre próximo, para cuyo fin en el grupo de los primeramente llamados se incluirá a los analfabetos, dejando para el segundo llamamiento a aquellos que por tener alguna más cultura es presumible aprendan la instrucción en 20 o 40 días, de forma que para el 31 del indicado mes de diciembre hayan recibido todos ellos la instrucción militar.

4.ª El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las cajas de recluta; y a fin de que resulte la debida economía en los transportes se agrupará, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a la misma población.

5.ª Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos o tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo, al efecto, con las compañías de ferrocarril, a fin de evitar entorpecimiento que por falta de material pudieran presentarse.

6.ª Corresponde igualmente a los Capitanes generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de reclutamiento la obligación que tienen de reservar sus destinos a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.ª La jura de banderas se celebrará en todas las regiones a los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción o en los cuarteles.

8.ª Por los jefes de los cuerpos se abonarán a los reclutas setenta y cinco céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a la residencia de las Planas Mayores, si no los hubieren recibido ya de los respectivos ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los cuerpos a la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación, tendrán derecho a percibir el haber y pan reglamentarios en el cuerpo en que sirven.

9.ª Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del reglamento.

10. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiéndola, que en cumplimiento de los artículos 206 y 232 de la ley, hayan de ser destinados a cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al cuerpo en que les corresponde cubrir las bajas, según dispone el artículo 317, a excepción de los que se encuentren comprendidos en la real orden de 22 de octubre de 1912 (D. O. núm. 241.)

11. Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo a que fueron destinados y disfrutarán, durante el período de instrucción de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

12. Los cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta, para los reclutas del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas, debiendo resarcirse los que tengan agregados, reclamando a los cuerpos a que pertenezcan las 30 pesetas que para cada uno de ellos se conceda, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán a sus almacenes y pasando cargo a los cuerpos del haber completo del soldado por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

13. El abono de haberes se regulará por días.

14. Para el ganado de los cuerpos montados, dedicado a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

15. Los Capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES, para que cuanto se dispone en ella llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse a los cuerpos a que han sido destinados en la fecha antes indicada.

16. Las autoridades superiores de las regiones observarán las instrucciones que se les han comunicado, por lo que se refiere a la forma y orientación que se ha de dar a la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular, dándose exacto cumplimiento a lo prevenido en la real orden circular telegráfica de 8 del presente mes.

17. Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los jefes de cuerpo enviarán a los Capitanes generales de las regiones, estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

18. En la segunda quincena de enero próximo remitirán los Capitanes generales de las regiones a este Ministerio, resumen, por cuerpos de su región, del estado prevenido en la regla anterior.

Madrid, 15 de octubre de 1920.—Vizconde de Eza.

(*Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra de 17 de Octubre de 1920, número 234.)

4217

### COMISIÓN PROVINCIAL

—o—

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 18 de Octubre, con anuencia del señor Comisario de Guerra de la Plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

| | Pesetas |
|---|---|
| Ración de pan 0'70 kilogramos | 54 |
| Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos | 1'85 |
| Ración ordinaria de paja 6 kilogramos | 41 |
| Litro de aceite | 2'65 |
| Litro de petróleo | 2'03 |
| Kilogramo de carbón | 19 |
| Kilogramo de leña | 08 |

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 19 de Octubre de 1920.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comisión provincial accidental, Gavino Herrero.

## Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para el cumplimiento del contrato que la suprimida Comisaría general de Subsistencias celebró con la Compañía de Comercio de Bilbao, relativo a la adquisición de 5.000 toneladas de superfosfato de cal de 18 a 20 por 100 de riqueza para suministrarlo a los agricultores al precio de tasa, según previene la disposición séptima de la Real orden fecha 7 del corriente mes, y así como del adquirido en el extranjero.

Resultando que las gestiones realizadas con los fabricantes de abonos para que se encargaran del suministro citado, con arreglo a lo que autoriza la mencionada disposición no han dado resultado satisfactorio, por lo que es preciso acudir al suministro directo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se proceda al suministro directo a los agricultores del superfosfato contratado con las distintas Sociedades, organizando el servicio en cada puerto de destino, encomendando éste a los Ingenieros jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias respectivas, que son: Santander, Guipúzcoa, Huelva, Sevilla y Málaga, para lo contratado en el extranjero, y las de Vizcaya y Santander para lo adquirido a la Compañía de Comercio de Bilbao, que por suministrarlo directamente sobre vagón, tendrá distinto régimen.

Segundo. Que los expresados Ingenieros, excepto el de Vizcaya, procedan con urgencia a ponerse de acuerdo con los Gobernadorres de las provincias respectivas a quienes van consignados los cargamentos, y con los consignatarios de los buques, para organizar la descarga, transporte, almacenado, alquiler de los locales, nombramiento de personal auxiliar, reposición de sacos etc., remitiendo un presupuesto de gastos por todos conceptos para librarse los fondos precisos y proceder al suministro con arreglo a las condiciones que se dictan.

Tercero. El suministro a los agricultores por la Compañía de Comercio de Bilbao, bajo la vigilancia del Ingeniero agrónomo se regulará por las condiciones siguientes:

1.ª En cumplimiento del art. 7.º de la Real orden de este Ministerio, fecha 7 del corriente mes, publicada en las *Gacetas* del 8 y del 10, se venden las 5.000 toneladas de superfosfato de cal de 18-20 al precio de tasa a los agricultores, sirviendo con preferencia y por riguroso orden de fechas los pedidos de los Sindicatos y Federaciones agrícolas.

2.ª El precio de tasa vigente es el de 25 pesetas los 100 kilogramos a granel sobre vagón en los puertos de Bilbao (4.000 toneladas) y Santander (1.000 toneladas). El peso se entenderá bruto por neto. Pedido mínimo de 10 toneladas, y se servirá la mercancía envasada en sacos de origen de 100 y de 75 kilogramos, en proporción aproximamente de la mitad de cada una de estas clases y en perfecto estado de conservación, abonando los compradores por cada saco la cantidad de dos o 1,50 pesetas, según sea el tamaño.

3.ª Los agricultores, Sindicatos o Federaciones agrícolas dirigirán sus pedidos a ese Centro directivo, consignando su nombre, domicilio, cantidad de superfosfato que ha de comprar, puerto de origen entre los dos señalados, estación de destino y línea o líneas de tránsito.

4.ª Recibidos los pedidos, se registrarán por riguroso orden de fechas de entrada y se servirán guardando este turno, salvo la preferencia que para los Sindicatos o Federaciones agrícolas establece el artículo 7.º de la citada Real orden fecha 7 del corriente mes.

5.ª La Dirección general de Agricultura comunicará para cada pedido que se conceda la correspondiente orden a la Compañía de Comercio y al Ingeniero jefe de la Sección Agronómica. También lo participará al comprador para que nombre representante y se haga cargo de la mercancía sobre vagón puerto.

6.ª Este representante, o el propio comprador, se presentará al Ingeniero jefe o Ayudante de la Sección Agronómica de Bilbao o de Santander el cual efectuará la liquidación del importe del suministro con arreglo a los precios que para la mercancía y el envase establece la condición segunda y con la conformidad del comprador. El importe lo ingresará el comprador en la Tesorería de Hacienda, presentando dicha liquidación, y la carta de pago de su ingreso será registrada en la Sección Agronómica y si está conforme con la liquidación previa, expedirá dicha dependencia un vale por la cantidad de mercancía pagada contra la Compañía de Comercio, la cual procederá al suministro en las condiciones acordadas en el contrato.

7.ª Serán de cuenta del comprador la vigilancia del peso y todos los gastos que origine la mercancía desde que se halle cargada en los vagones, y también serán de su cuenta y riesgo las demoras en los transportes, averías y demás accidentes que ocurran. No obstante, este Ministerio procurará activar los transportes en la forma que proceda y con arreglo a sus facultades.

8.ª Los Ingenieros jefes de las Secciones Agronómicas de Bilbao y Santander remitirán a ese Centro directivo una relación en que consten los nombres de los compradores y de sus representantes, cantidades compradas, importes, números de las cartas de pago y estación de destino de la mercancía.

9.ª Los compradores o sus representantes deberán acreditar su personalidad ante el Ingeniero jefe de la Sección Agronómica y hacerse cargo de la mercancía, según dispone la condición quinta.

Quinto. Que se interese con la mayor urgencia de la Delegación Regia de Transportes por ferrocarril el inmediato envío de los vagones necesarios para cada expedición, estableciendo las debidas garantías para su efectividad.

Sexto. El suministro de las demás partidas una vez almacenadas (las recibidas del extranjero), se regirán por las mismas condiciones que las indicadas, salvo la referente a la situación de los almacenes, que estarán bajo la vigilancia inmediata del Ingeniero agrónomo y en este caso los vales de expedición serán entregados al encargado del almacén, y la mercancía podrá servirse sobre vagón puerto o sobre vagón estación del ferrocarril, según situación de aquél.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1920.—Espada.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(*Gaceta* del 3 de Octubre de 1920.)

## Ministerio del Trabajo

REAL ORDEN CIRCULAR

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 39 del Reglamento de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se ha dirigido a este Ministerio iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo a los obreros, a los navieros y armadores y a los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo II del Reglamento para su ejecución, se convoca a las elecciones de los Vocales y suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración a las Sociedades obreras, a los navieros y armadores y a los consignatarios.

Segundo. La elección de los cuatro Vocales y los cuatro suplentes representantes de las Sociedades obreras se sujetará a las reglas siguientes:

1.ª Antes del 29 de Octubre, las Sociedades obreras comprendidas en el censo publicado en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Septiembre último se reunirán en Junta con objeto de designar uno, dos o tres compromisarios de entre los individuos pertenecientes a la Asociación, según la regla proporcional siguiente:

Hasta el límite de 1.000 asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000, no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3.000 asociados, tres compromisarios.

El Presidente de ésta extenderá la credencial de los designados y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 1.º de Noviembre.

2.ª Los Gobernadores civiles, antes del 4 de Noviembre, harán publicar en el Boletín Oficial la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido compromisario y los nombres de los designados por cada una de aquéllas; al mismo tiempo convocarán a los compromisarios elegidos para que el 14 de Noviembre, a la hora que se señale, concurran a la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y suplentes. Si alguno de los compromisarios no tuviere medio o no se hallare en condiciones de poder concurrir a la capital de la provincia el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiere elegido, delegar en algún afiliado o en el compromisario de alguna de las Sociedades o Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

3.ª El 14 de Noviembre se reunirán los compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán a la elección; ésta será pública y por papeletas firmadas y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para suplente. No podrán ser elegidos quienes se hallen procesados o sujetos al cumplimiento de condena. Verificados la elección y el escrutinio se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades o Asociaciones a que correspondan esos votos y las protestas que se hicieren. Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernador civil, quien el 15 de Noviembre lo remitirá directamente y en pliego certificado al Presidente del Consejo superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

Tercero. La elección de los cuatro Vocales y cuatro suplentes que han de representar a los navieros y armadores se sujetará a las siguientes reglas:

1.ª Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 16 de Mayo de 1918, para la aplicación del artículo 8.º de la ley, la elección se dividirá en dos grupos:

a) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de navieros o armadores españoles, serán electores los navieros o armadores españoles que el día de la convocatoria posean la autorización que establece el artículo 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no tengan la representación de navieros o armadores extranjeros o de sus consignatarios y no estén sujetos a procesamiento o al cumplimiento de condena.

b) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de navieros o armadores extranjeros, serán electores los navieros o armadores extranjeros que, poseyendo la autorización que establece el artículo 22 de la ley, tengan satisfecha el día de la convocatoria la cuota anual correspondiente al ejercicio del año 1920-21, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados o sujetos al cumplimiento de condena.

2.ª Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín a que se refiere el artículo 45 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 13 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada, aun cuando hubiesen sido depositados en Correos antes de la misma.

3.ª El boletín de votación contendrá:

a) El nombre del candidato propietario;

b) El nombre del candidato suplente;

c) El nombre del elector naviero o armador y su firma;

d) El sello de la Compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de navieros y armadores...» (españoles o extranjeros), y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Cuarto. La elección de los cuatro Vocales y cuatro suplentes que han de

representar a los consignatarios se sujetará a las reglas siguientes:

1.ª Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 16 de Mayo de 1918, para la aplicación del artículo 8.º de la ley, la elección se dividirá en dos grupos:

A) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de consignatarios, navieros o armadores españoles, serán electores los consignatarios autorizados según el artículo 23 de la ley que representando a navieros o armadores españoles autorizados, tengan satisfecha la patente mínima de consignatario el día de la convocatoria, y elegibles los españoles mayores de edad que no tengan la representación de navieros o armadores extranjeros o de sus consignatarios y no estén sujetos a procesamiento o al cumplimiento de condena.

B) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de consignatarios de navieros o armadores extranjeros serán electores los consignatarios autorizados según el artículo 23 de la ley que, representando a navieros o armadores extranjeros autorizados y al corriente en el pago de la cuota anual de 1920-21, tengan satisfecha la patente mínima de consignatario el día de la convocatoria, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados o sujetos al cumplimiento de condena.

2.ª Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín a que se refiere el artículo 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del 13 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada, aun cuando hubieran sido depositados en Correos antes de la misma.

3.ª El boletín de votación contendrá:

a) El nombre del candidato propietario.

b) El nombre del candidato suplente.

c) El nombre del consignatario elector y su firma.

d) El sello de la Casa consignataria.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración. Elección de Vocales representantes de consignatarios de Empresas...» (españolas o extranjeras), y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, la Secretaría del Consejo Superior de Emigración hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno. En este resumen se hará constar:

1.º El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de Vocales y suplentes de representantes de aquella clase y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades o Asociaciones a que correspondan dichos votos.

2.º El número y nombres de los navieros y consignatarios de cada uno de los dos grupos indicados que hayan tomado parte en la elección de Vocales y suplentes de sus clases respectivas.

3.º Las protestas que se hayan presentado.

4.º Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

Sexto. El día 25 de Noviembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración en pleno para hacer el escrutinio de la elección y la proclamación de los Vocales y Suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiere, las cuales, así como cualquiera duda que pueda ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo antes de proceder al escrutinio. Este comenzará por el de Vocales y suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos acto seguido a los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá a abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores españoles y extranjeros, y, proclamados los candidatos que resulten con mayoría de votos, se procederá en la misma forma a hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquiera duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados, será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

Séptimo. Hecha la proclamación, el Consejo en término de tercero día, dará cuenta al Ministro del Trabajo para que declare Vocales y suplentes elegidos por el Consejo Superior de Emigración, en la representación correspondiente, a los que hayan sido proclamados.

En el plazo de tres meses a contar desde el día en que el Ministro del Trabajo haga la declaración a que se refiere el párrafo anterior, los Vocales elegidos deberán tomar posesión de su cargo, bien concurriendo a una reunión del Pleno o de la Sección correspondiente, bien presentándose al Presidente del Consejo Superior de Emigración. Transcurrido dicho plazo sin que se haya cumplido ese requisito, se entenderá que el elegido renuncia a su cargo.

Octavo. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo o suplente durará cuatro años, y el de suplente requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.

Noveno. Esta Real orden se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles la harán insertar también en los Boletines Oficiales tan pronto como llegue a su conocimiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1920.—Cañal.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta* del 18 de Octubre de 1920.)

4337

## *Alcaldía de Pinarnegrillo*

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria fecha doce de los corrientes, tiene acordado la subasta necesaria para la instalación y servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en este pueblo durante el período de diez años, bajo el tipo de mil pesetas anuales.

Dicha subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, el día veintidós de Noviembre próximo a las once de su mañana. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina y en la subasta se observarán las reglas establecidas por la ley.

Pinarnegrillo, 16 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Juan González.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino..., con cédula personal núm... que se acompaña, se compromete a suministrar de su cuenta y riesgo el alumbrado público de este pueblo por medio de la electricidad mediante el tiempo de diez años, por la cantidad de... pesetas (en letra) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones del cual está enterado.

(Fecha y firma del proponente)

En el sobre del pliego de proposición en el anverso del mismo se pondrá lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta del servicio del alumbrado público de Pinarnegrillo por medio de la electricidad (estampando su firma)».

Pinarnegrillo, 16 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Juan González.

4315

# SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE SEGOVIA — MES DE SEPTIEMBRE

*ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado*

| ENFERMEDAD | PARTIDO | MUNICIPIO | ANIMALES: Especie | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Fiebre aftosa | Capital | Seis | Bovina | 331 | 0 | 313 | 0 | 18 |
| Idem | — | La Losa | Caprina | 31 | 0 | 31 | 0 | 0 |
| Idem | — | Dos | Ovina | 163 | 0 | 163 | 0 | 0 |
| Idem | — | Dos | Porcina | 68 | 0 | 68 | 0 | 0 |
| Idem | Cuéllar | Catorce | Bovina | 740 | 555 | 1.015 | 0 | 280 |
| Idem | — | Zarzuela del Pinar | Caprina | 114 | 0 | 114 | 0 | 0 |
| Idem | — | Siete | Ovina | 6.989 | 1.942 | 5.985 | 6 | 2.940 |
| Idem | Riaza | Tres | Bovina | 12 | 375 | 345 | 0 | 42 |
| Idem | — | Dos | Caprina | 120 | 0 | 120 | 0 | 0 |
| Idem | Santa María de Nieva | Cinco | Bovina | 182 | 28 | 131 | 0 | 44 |
| Idem | — | Dos | Caprina | 20 | 0 | 20 | 0 | 0 |
| Idem | — | Cuatro | Ovina | 3.308 | 112 | 3.158 | 0 | 262 |
| Idem | — | Nava de la Asunción | Porcina | 50 | 0 | 50 | 0 | 0 |
| Idem | Sepúlveda | Cinco | Bovina | 259 | 86 | 273 | 0 | 72 |
| Idem | — | Tres | Ovina | 330 | 0 | 323 | 7 | 0 |
| Idem | — | Cantalejo | Porcina | 0 | 63 | 42 | 0 | 21 |
| Viruela | Capital | Madrona | Ovina | 0 | 29 | 0 | 14 | 15 |
| Idem | Cuéllar | Dos | — | 157 | 147 | 107 | 6 | 191 |
| Idem | Santa María de Nieva | Dos | — | 686 | 225 | 682 | 4 | 225 |

Segovia, 15 de Octubre de 1920.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

4100

## SECCION DE PÓSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Lastras de Cuéllar que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1.º al 6 de Diciembre de 1919, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909; con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 28 de Septiembre de 1920.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

**Relación que se cita**

| Núm. de orden | Nombres de los deudores o sus causahabientes | Fecha de las obligaciones: Día | Mes | Año | CANTIDADES ADEUDADAS: Principal e intereses — Pesetas | 5 por 100 de recargo — Pesetas | TOTAL — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Eusebio Callejo.......... | | | | 52'52 | 2'63 | 55'15 |
| 2 | Apolinar Gómez........... | | | | 26 | 1'30 | 27'30 |

4348

## Administración principal de Correos de Segovia.

ANUNCIOS

Por orden de la Dirección general de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Cuéllar de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por el tiempo de cinco años, que podrían prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de seiscientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Segovia, 20 de Octubre de 1920.—El Administrador principal, Arturo Vázquez Valdés.

4349

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia oficial y pública, en carruaje o a caballo, entre las oficinas del Ramo de Santa María de Nieva y Sangarcía, sirviendo a Balisa y Villoslada, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y en la Estafeta de Santa María de Nieva, y con arreglo a lo preceptuado en título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Cuerpo de Correos, con las modificaciones introducidas en el Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones en papel timbrado de la clase 8.ª que se presenten en esta Principal y en la Subalterna de Santa María de Nieva, hasta las diecisiete horas del día 17 de Noviembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 del mismo mes en esta Administración principal a las once horas.

Segovia, 20 de Octubre de 1920.—El Administrador principal, Arturo Vázquez Valdés.

*Modelo de proposición*

Don F. de T...., natural de...., vecino de...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario entre las oficinas de Santa María de Nieva y Sangarcía, por el precio de...., (en letra).... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para la seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de seiscientas pesetas.

4334

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

*Distrito forestal de Segovia*

SUBASTA

El día 10 de Noviembre próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Aldeonsancho, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 85 pinos secos que se hallan depositados en el mismo, bajo el tipo de tasación de 472 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría de dicho pueblo.

Segovia, 20 de Octubrs de 1920.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

4350

*Alcaldía de Muñopedro*

Por la vecina de este pueblo Juana Gómez Martín, se me da cuenta de habérsela extraviado el día dieciséis del mes actual, una borrica cuyas señas se consignan a continuación, ignorándose hasta la fecha su paradero.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de esta provincia para que quien encuentre dicha caballería la entregue a su dueña, quien pagará cuantos gastos se hayan originado.

El Alcalde, Pedro Artiaga.

*Señas.*—Edad dos años, alzada pequeña, pelo rucio, bastante hombribaja.

4347

*Alcaldía de Fuentesoto*

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado en sesión del dieciséis del actual, practicar en este término un deslinde general de carácter puramente local, que dará principio el dieciséis del próximo mes de Noviembre, por el sitio denominado «Valdemoní» carretera alante del Portachuelo con dirección al Mediodía; anunciándose el presente en tres números consecutivos del Boletín Oficial de la provincia y sirviendo de notificación a los interesados de los terrenos conlindantes a las vías pecuarias, para que asistan a las operaciones.

Fuentesoto, 18 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Dámaso Delgado.

4326

*Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla*

Confeccionado el padrón de individuos sujetos en este término municipal al impuesto de cédulas personales, para el año de 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que, examinado, puedan presentarse contra él las reclamaciones que se crean pertinentes.

En Ventosilla y Tejadilla, 18 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Vicente Masedo.

**Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:**

| | |
|---|---|
| San Pedro de Gaíllos | 4327 |
| La Salceda | 4328 |
| Moraleja de Cuéllar | 4329 |
| Garcillán | 4330 |
| Domingo García | 4331 |
| Nieva | 4331 |
| Cabañas de Polendos | 4332 |
| Membibre de la Hoz | 4333 |
| Añe | 4340 |
| Aldeanueva del Monte | 4341 |
| El Negredo | 4342 |
| Sotillo | 4343 |
| Collado Hermoso | 4344 |
| Laguna Rodrigo | 4345 |
| Miguel Ibáñez | 4346 |
| Aguilafuente | 4351 |
| Saldaña de Ayllón | 4353 |
| Rebollo | 4354 |
| Villaverde de Montejo | 4355 |
| Sotosalbos | 4356 |
| Aldealcorvo y Consuegra | 4358 |
| Fuenterrebollo | 4359 |
| Puebla de Pedraza | 4362 |
| Navas de San Antonio | 4363 |
| Coca | 4364 |
| Villoslada | 4365 |
| Aldehuela del Codonal | 4366 |
| Lastras del Pozo | 4368 |
| **en el de diez días** | |
| Ríofrío de Riaza | 4357 |

4335

*Juzgado municipal de Membibre de la Hoz*

EDICTO

Hallándose vacante los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, los cuales han de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público por término de quince días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de esta provincia a fin de que los aspirantes puedan solicitar los mismos, reuniendo las condiciones legales necesarios para ellos.

Membibre de la Hoz, 18 de Octubre de 1920.—El Juez municipal, Mariano García.

4369

## La Electricista Segoviana

EN LIQUIDACIÓN

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Comisión liquidadora, se pone en conocimiento de las personas interesadas, que a partir del día cuatro del próximo mes de Noviembre, de diez a doce de la mañana, se abonará por la Caja de dicha Comisión liquidadora, Escuderos, 10, principal, a cuenta de cada acción el quince por ciento del valor nominal de la misma, previa la presentación de los Títulos correspondientes.

Segovia, 22 de Octubre de 1920.—El Secretario de la Comisión liquidadora, *Fernando de la Calle.*

4352

## Sociedad ESPERANZA

—o—

A partir del día 29 del actual, se pagarán en el Banco Hispano-Americano el 50 por 100 del dividendo correspondiente al ejercicio que finalizó el 30 de Junio último.

San Ildefonso, 22 de Octubre de 1920.—El Presidente.

4336

## Gran feria de ganados de todas clases en Zarzuela del Monte (Segovia)

—o—

En los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo, fué inaugurada el año 1919.

No se exigirá derecho alguno por el puesto que los ganados ocupen en el Teso, ni por los pastos que puedan aprovechar en los terrenos de propios.

Existen servicios de automóvil y coches diarios de Avila a Segovia y viceversa.

Zarzuela del Monte, 18 Octubre de 1920.—El Alcalde, Isidoro de Andrés.

4338

## ACADEMIA DE ARTILLERÍA

—o—

Teniendo que proceder a la venta de una yegua de desecho que existe en este Centro, el día 3 del próximo mes de Noviembre a las once de la mañana, se verificará la correspondiente subasta en el patio de esta Academia. Solo se admitirá la concurrencia de los que acrediten ser agricultores o ganaderos mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria según R. O. C. de 11 Julio de 1916 (C. L. núm. 144) siendo además por cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio.

Segovia, 21 de Octubre de 1920.—El Teniente Coronel, Jefe del Detall, Joaquín Rey.

4339

## Regimiento de Artillería de Posición

—o—

El día 6 de Noviembre a las once horas, tendrá lugar en el Cuartel que ocupa el expresado Regimiento, la venta en pública subasta de una yegua de tiro que de desecho tiene el mismo.

Segovia, 20 de Octubre de 1920.—El Comandante Mayor, Félix García.—V.º B.º: El Coronel, A. Carsi.

IMPRENTA PROVINCIAL